CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 058 DE 2026.

LUGAR Y FECHA:	SUAITA 02/10/2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SUAITA S.A. – E.S.P., "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.- E.S.P"
NIT.	901.142.488-8
CONTRATISTA:	**NOMBRE: ORLANDO TELLEZ MORA** **C.C. 13.689.967 DE SUAITA - SANTANDER**
DIRECCIÓN	**Municipio de Suaita – San José de Suaita**
TELÉFONO	3118662032
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE CARÁCTER OPERATIVO PARA LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS DE POTABILIZACION DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SUAITA, A CARGO DE LA SUAITANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP.**
VALOR:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($5.760.000),** Incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
PLAZO:	El plazo del contrato será de **TRES (03) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de suscripción y legalización, **sin superar la vigencia 2026.**

Entre los suscritos a saber: **JULIO CESAR SANCHEZ CAMACHO,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.103.713.614 de Suaita, Santander, actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SUAITA S.A. – E.S.P**., **"SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.- E.S.P**" con NIT. No. 901.142.488-8, según consta en resolución N° 012 del 05 de Enero de 2024, debidamente facultado para contratar conforme lo prevé el numeral e) del artículo 5, capítulo 1 del documento de constitución de la entidad, quien para a los efectos del presente se denominará EL CONTRATANTE por una parte; y por la otra **ORLANDO TELLEZ MORA,** identificado con Cédula de Ciudadanía N. 13.689.967 de Suaita - Santander, manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previas las siguientes consideraciones: **I.** Que el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos domiciliarios pueden ser prestados directamente o indirectamente por el Estado, por comunidades organizadas o por particulares, manteniendo éste la regulación, el control y la vigilancia de los servicios. **II**. Que el día 20 de diciembre de 2017 mediante Acuerdo N° 001 se constituyó LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SUAITA, "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.- E.S.P", dando cumplimiento al Acuerdo Municipal 019 del 22 de diciembre de 2016, constituyéndose como una Sociedad Anónima del orden municipal, de naturaleza pública, cuyo objeto social principal lo constituye la prestación de servicios públicos domiciliarios a la luz de la Ley 142 de 1994. **III**. Que, a partir del año 2018, los servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Suaita, Santander, son prestados por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SUAITA S.A.-E.S.P., "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.- E.S.P, identificada con NIT. 901.142.488-

8. **IV**. Que la Empresa de Servicios Públicos se ratifica como prestador de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, teniendo bajo su responsabilidad la recolección y disposición final de residuos sólidos en la Cabecera Municipal y los Corregimientos de San José de Suaita, Olival, Tolota y Vado Real.**V**. Que mediante acuerdo de la junta directiva N° 003 del 03 de enero de 2018, LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SUAITA, SUAITANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.- E.S.P., adoptó el manual de contratación. **VI**. Que el artículo décimo séptimo del Acuerdo N° 003 de 2018, explica el procedimiento de contratación privado cualitativo. **VII**. Que dentro de la misión de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P. "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P", está en satisfacer las necesidades de los usuarios, con la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad, generando desarrollo y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales. **VIII**. Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P. "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P",** dentro del cumplimiento de sus funciones, es la encargada de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Suaita – Santander, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, el Código de Comercio, Regulaciones CRA y demás disposiciones complementarias o reglamentarias. **IX**. Que dentro de la misión de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P. "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P",** está en satisfacer las necesidades de los usuarios, con la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad, generando desarrollo y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales. **X**. Que, el servicio público domiciliario de acueducto, esta denominado como la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición y las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. De acuerdo con lo señalado en el numeral 14.22 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el servicio público de acueducto consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano. **XI**. Que, a su vez, en atención a lo preceptuado por el artículo 136 ibidem, es obligación de los prestadores de los servicios públicos suministrar un servicio de buena calidad, es decir, que sea apta para el consumo humano en el caso del servicio público domiciliario de acueducto, so pena de incurrir en una falla en la prestación del servicio. **XII**. En ese entendido, para que el agua que se suministre sea apta para consumo humano debe cumplir las características químicas y microbiológicas mínimas, para que su consumo no cause alteraciones o detrimento en la salud de quienes lo consumen. **XIII**. Que es importante resaltar que los servicios requeridos serán ejecutados bajo autonomía técnica de la persona contratada, quien desarrollará sus actividades conforme a los lineamientos generales impartidos por la empresa de servicios públicos, pero sin estar sujeta a una relación jerárquica, garantizando así el respeto a la naturaleza de la contratación por prestación de servicios. **XIV**. Que, por lo dicho, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios *"…para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*". **XV**. Que actualmente es menester para la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P. "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P", contar con la personal idóneo que brinde apoyo y atención a las áreas mencionadas, y de esta manera permita el mejoramiento de la calidad del servicio prestado por la Entidad. **XVI**. Que en el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta el valor que se estimó, es viable aplicar el procedimiento de selección contractual bajo la modalidad privado cualitativo. **XVII**. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, que será regido por la ley 142 de 1994, el manual de contratación de la empresa, y las demás disposiciones legales complementarias y por las siguientes cláusulas**: CLÁUSULA PRIMERA:**

OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga a desarrollar el proceso contractual cuyo objeto es: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE CARÁCTER OPERATIVO PARA LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS DE POTABILIZACION DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SUAITA, A CARGO DE LA SUAITANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP.".,** hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: Para satisfacer la necesidad antes planteada, se desarrollará bajo las siguientes condiciones técnicas exigidas: **2.1.** Apoyar en los procesos de potabilización en las plantas de tratamiento de agua potable del Municipio de Suaita de acuerdo a los parámetros, condiciones y procesos establecidos**. 2.2** Apoyar en la toma y seguimiento a las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua de acuerdo a la programación de la entidad y la autoridad sanitaria. **2.3**. Apoyar a las actividades de mantenimiento de las estructuras de las plantas de tratamiento. **2.4**. Brindar apoyo en el registro y seguimiento de las planillas y formatos establecidos para control de la potabilización de agua establecidos por la entidad **2.5.** Brindar apoyo en la limpieza de los elementos utilizados para el tratamiento del agua y estructuras propias de las plantas de tratamiento de agua potable**. 2.6** Apoyar en el cumplimiento de los procedimientos de lavado y desinfección de bocatomas, floculadores, sedimentadores, filtros y tanques, de almacenamiento de la planta de agua a cargo de la entidad **2.7** Levar un registro diario de las actividades del control del caudal de ingreso de agua cruda a la planta, la dosificación de cloro, consumo y cantidad aplicada de insumos químicos usados en el tratamiento de agua, informando con antelación la escasez de los productos para realizar la solicitud a tiempo sin interrumpir el adecuado tratamiento**. 2.8.** Reportar oportunamente al supervisor o Gerente las anomalías o fallas graves detectadas en la estructura de sistema, dé tratamiento de agua potable **2.9** Informar al supervisor sobre las cantidades de consumo de materiales utilizados para llevar un control de los mismos **2.10** Registrar y documentar los datos de operación incluyendo los resultados de análisis de agua y problemas operativos **2.11** Registrar diariamente los datos de control de agua cruda, dosificación de cloro y consumo de insumos químicos, notificando oportunamente sobre la escasez de los productos para garantizar la continuidad **2.12** Brindar apoyo a la empresa de servicios públicos en el otorgamiento de disponibilidad y matriculas de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo **2.13** Brindar apoyo a la empresa de servicios públicos en la toma de lecturas de los micro-medidores para efectuar la facturación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Suaita Santander **2.14** Brindar a poyo en la planta de bombeo del Municipio de Suaita Santander**. CLÁUSULA TERCERA – DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA**: **3.1**. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. **3.2.** Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acataran las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, cobraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. **3.3.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. **3.4**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLÁUSULA CUARTA – DERECHOS Y DEBERES DE LA SUAITANA: 4.1.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado**. 4.2.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar**. 4.3.** Solicitar las actualizaciones o la revista de los precios cuando

se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato**. 4.4.** Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán as acciones de, responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan**. 4.5.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado**. 4.6.** Sin perjuicio del Llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual**. 4.7.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado**. 4.8,** Actuar de tal modo que, por causas imputables a ella, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordaran los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que Llegaren a presentarse**. CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **5.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P., respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **5.4** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción. **5.5** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **5.6** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **5.7** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo. **5.8** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **CLÁUSULA SÉXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo del contrato será de **TRES (03) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de suscripción y legalización, **sin superar la vigencia 2026. CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($5.760.000)** Incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La Empresa **"SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P"**, pagará al CONTRATISTA la ejecución del objeto contractual: Mediante **ACTAS PARCIALES MENSUALIDADES VENCIDAS,** contados a partir del acta de inicio de acuerdo al o los informes que presente al supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación, con la presentación de los siguientes documentos: **1).** Cuenta de cobro y/o factura. **2)**. Comprobantes de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas. **3)**. Certificación de cumplimiento o acta de cumplimiento suscrita por el supervisor. **4)** Pago de estampillas, según el caso. **5**) Los demás documentos requeridos para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago (Actas de recibo final, actas de liquidación). La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea a la entidad contratante del pago de intereses moratorios. **Parágrafo Primero**. Dentro del valor estimado en el contrato se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos impositivos o tributarios, para lo cual, los gastos que se causen en la legalización del presente contrato serán pro cuenta del Contratista. **Parágrafo Segunda**. EL CONTRATISTA autoriza a **"SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P"**, para que por conducto de la Tesorería de **"SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P",** se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por

concepto de los gravámenes de **"SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P"** y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLÁUSULA OCTAVA – RESPONSABILIDAD**: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA NOVENA: INFORMES:** El Contratista deberá presentar informes en los que dé cuenta de la ejecución de las actividades objeto del presente proceso, el cual debe estar aprobado por el supervisor del presente Contrato. La empresa contratante se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución del alcance, junto con los documentos que lo soportan. **CLÁUSULA DÉCIMA – TERMINACIÓN:** La Empresa SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P. el contrato procederá a su terminación en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado (o por agotamiento de los recursos). 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que el SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P. genere modificación en su planta de personal. 6) Por eventos previstos en la Ley por insolvencia, disolución o liquidación obligatoria de cualquiera de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA o de deficiencia en la prestación del servicio, EL CONTRATANTE podrá imponer, multas sucesivas diarias del cero punto cinco por ciento (0.5%), y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de acuerdo con la gravedad del incumplimiento. Una vez en firme el acto administrativo que las haya decretado, se harán efectivas descontando de su valor los saldos que se le adeuden a EL CONTRATISTA. **Parágrafo primero**. Ante la evidencia de un incumplimiento, corresponde al supervisor del contrato adelantar el procedimiento de comprobación de los hechos, el recaudo de pruebas y la coordinación de la diligencia pertinente al afectado, la cual se llevará a cabo ante el Gerente, concediendo la oportunidad para ejercer el derecho de defensa y garantizando el debido proceso. De esta actuación deberá levantarse un acta suscrita por quienes hayan intervenido y sólo procede durante la vigencia del contrato. **Parágrafo segundo**. No habrá lugar a imposición de multas cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a la Empresa SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P. de Suaita - Santander, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del Valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P., adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION**: Conforme a lo preceptuado en el Artículo Trigésimo Quinto del Manual de Contratación de la SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado La siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante Centro de Conciliación autorizado y que tenga competencia para dirimir controversias contenciosas administrativas y sea de la jurisdicción de la Empresa SUAITANA DE

SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P., previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o un Tribunal de Arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa en la conciliación si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta[n] mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, **NO** existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. El Contratista se obliga a cumplir con la legislación laboral vigente, por lo tanto, deberá pagar los salarios, aportes al sistema de seguridad social, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás emolumentos que establezca a favor de los trabajadores que ocupe en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que La entidad contratante sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma; en todo caso esta cláusula inmersa o no en los contratos, tendrá aplicación inmediata en los contratos que celebre esta entidad y el contratista asume con la firma del contrato, las obligaciones derivadas de esta. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo del Secretario Ejecutivo JONATHAN JOSE VELANDIA ESPINEL de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUAITA "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P S.A., quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato. **Parágrafo Primero**: Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **Parágrafo Segundo:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUAITA "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P S.A con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Entidad. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Entidad está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad de la misma y solicitar su consentimiento. **Parágrafo Primero**: el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **Parágrafo Segundo:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo justificado en el estudio previo la entidad no hará exigencia de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación, mediante Acuerdo Nº 003 de Enero 3 de 2018, el presente contrato se regirá por las normas de derecho privado, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del

presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INFORMACION CONTRATANTE	INFORMACION CONTRATISTA
NOMBRE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SUAITA S.A. – E.S.P., "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.- E.S.P	**NOMBRE: ORLANDO TELLEZ MORA** **C.C. 13.689.967 DE SUAITA - SANTANDER**
DIRECCION: CALLE 5 N° 8-26 PARQUE PRINCIPAL, SUAITA, SANTANDER.	**DIRECCION:** Municipio de Suaita – San José de Suaita
TELEFONO: 322 212 52 54	**TELEFONO:** 3118662032
CORREO ELECTRONICO: serviciospublicos@suaita-santander.gov.co	**CORREO ELECTRONICO:** orlando.tellez1080@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de SUAITA, Santander, y el domicilio contractual será en el mismo lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUAITA "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P S.A. pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal así:

Fuente de Financiación	Fuente de Financiación: R042 BANCOS, Código de presupuesto: 2.1.2.02.02.008.02
CDP	26-00185
Fecha CDP	Octubre 1 de 2026
Valor Total CDP	**CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($5.760.000)**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DISMINUCIONES O ADICIONES: En el evento que en el desarrollo del objeto del contrato hubiere necesidad de adicionales, EL CONTRATISTA se compromete a ejecutarlo siempre que estén ordenados por el supervisor o interventor y autorizadas por el contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MARCAS Y PATENTES:** El Contratista le garantiza a la Entidad contratante, el uso de las marcas y patentes de los equipos objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: GASTOS:** Todos los gastos que demanden el perfeccionamiento y el lleno de los requisitos previos a la ejecución de este contrato correrán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula de garantías del presente Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS DEL**

CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. Estudios y documentos previos. 2. La Oferta presentada por el Contratista. 3. Documentos requisitos habilitantes. Para constancia de entendimiento y aceptación de lo estipulado en el presente contrato, se firma en el municipio de SUAITA, Santander, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil Veintiséis (2026).

Contratante,

JULIO CESAR SANCHEZ CAMACHO
GERENTE
SUAITANA DE SERVICIOS PUBLCIOS

El Contratista,

ORLANDO TELLEZ MORA
C.C. 13.689.967 de Suaita - Santander

Proyectó: Jonathan Velandia / Secretario Suaitana de Servicios Públicos S.A. – E.S.P.
Revisó Aspectos Jurídicos: Helena Patricia Jerez / Abogada Contratista
Aprobó: Julio Cesar Sánchez Camacho / Gerente Suaitana de Servicios Públicos S.A. – E.S.P.